



Ubicación 70376
Condenado GIOVANNY URIEL VELANDIA
C.C # 79507171

CONSTANCIA TRASLADO REPOSICIÓN

A partir de hoy 21 de Mayo de 2024, quedan las diligencias en secretaria a disposición de quien interpuso recurso de reposición contra la providencia del SEIS (6) de MAYO de DOS MIL VEINTICUATRO (2024) REVOCA SUSPENSION CONDICIONAL DE LA EJECUCION DE LA PENA, por el término de dos (2) días de conformidad a lo dispuesto en el Art. 189 inciso 2° del C.P.P. Vence el día 22 de Mayo de 2024.

Vencido el término del traslado, SI NO se presentó sustentación del recurso.

EL SECRETARIO(A)


ANA KARINA RAMIREZ VALDERRAMA

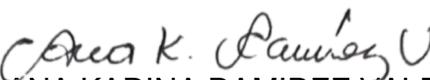
Ubicación 70376
Condenado GIOVANNY URIEL VELANDIA
C.C # 79507171

CONSTANCIA TRASLADO REPOSICIÓN

A partir de hoy 23 de Mayo de 2024, quedan las diligencias en secretaria a disposición de los demás sujetos procesales por por el término de dos (2) días de conformidad a lo dispuesto en el Art. 189 inciso 2° del C.P.P. Vence el 24 de Mayo de 2024.

Vencido el término del traslado, SI NO se presentó escrito.

EL SECRETARIO(A)


ANA KARINA RAMIREZ VALDERRAMA



Rad.	:	11001-31-07-004-2002-00315-00 NI. 70376
Condenado	:	GIOVANNY URIEL VELANDIA
Identificación	:	79.507.171
Delito	:	SECUESTRO EXTORSIVO
Ley	:	L.600 de 2000

*REVOCA
RECURSO*

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO DIECISIETE DE EJECUCIÓN DE PENAS Y
MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ D.C.
Calle 11 No. 9a - 24 Teléfono (1) 2864088
Edificio Kaysser

Bogotá, D.C., seis (6) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

1.- ASUNTO A DECIDIR

Procede el despacho a decidir sobre la **REVOCATORIA DE LA LIBERTAD CONDICIONAL** respecto del sentenciado **GIOVANNY URIEL VELANDIA**.

2.- ANTECEDENTES PROCESALES

En sentencia del 30 de mayo de 2003 el Juzgado 4º Penal del Circuito Especializado de Bogotá, profirió condena en contra de **GIOVANNY URIEL VELANDIA** luego de encontrarlo penalmente responsable del delito de Secuestro Extorsivo Agravado, fijando la pena de 337 meses, 1 día de prisión luego de ser hallado penalmente responsable del delito de Secuestro Extorsivo Agravado e inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas por 10 años, siendo condenado al pago de 300 smmlv por concepto de perjuicios morales y materiales, no siendo favorecido con sustituto alguno, decisión que fue confirmada en sede de segunda instancia del 16 de diciembre de 2003.

En decisión del 26 de mayo de 2014, el Juzgado 1º de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Tunja (Boyacá), favoreció al penado con el subrogado de la libertad condicional, fijando como periodo de prueba 132 meses, 26 días o lo que es lo mismo 11 años, 26 días.

Dentro de la presente ejecución, el 13 de diciembre de 2021 esta oficina judicial dispuso correr el traslado al que hace referencia el artículo 486 de la Ley 600 de 2000, al no encontrar acreditado el pago de los perjuicios a los que fue condenado; de igual forma, atendiendo la manifestación del encartado de no contar con la capacidad económica para sufragar los mismos, en auto del 24 de junio de 2022 se dispuso solicitar información financiera del penado, librando comunicación al Instituto Agustín Codazzi, CIFIN, DATACREDITO, Secretaria de Movilidad de Bogotá y Ministerio de Transporte.

En la fecha, contando con la información requerida y contando con la representación judicial de abogado defensor designado por la defensoría pública, procede esta oficina judicial a decidir lo que en derecho corresponda.



3.- CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

En el estudio de la revocatoria de la libertad condicional que ocupa a esta oficina judicial, conviene recordar como el artículo 64 de la Ley 599 de 2000, dispone que *"el Juez concederá la libertad condicional al condenado a pena privativa de la libertad mayor de tres (3) años, cuando haya cumplido las tres quintas partes de la condena, siempre que de su buena conducta en el establecimiento carcelario pueda el Juez deducir, motivadamente, que no existe necesidad para continuar con la ejecución de la pena.*

(...)

El período de prueba será el que falte para el cumplimiento total de la condena".

A su vez el artículo 65 ídem, enumera las obligaciones a las que se compromete el penado, inherentes al subrogado de la libertad condicionales, es decir:

"1. Informar todo cambio de residencia. 2. Observar buena conducta. 3. Reparar los daños ocasionados con el delito, a menos que se demuestre que está en imposibilidad económica de hacerlo. 4. Comparecer personalmente ante la autoridad judicial que vigile el cumplimiento de la sentencia, cuando fuere requerido para ello. 5. No salir del país sin previa autorización del funcionario que vigile la ejecución de la pena".

De otra parte, el artículo 66 del C.P., establece que la libertad condicional puede ser revocada: *"si durante el período de prueba el condenado violare cualquiera de las obligaciones impuestas"* situación ante la que corresponde ejecutar *"inmediatamente la sentencia en lo que hubiere sido motivo de suspensión"* y hacer efectiva la caución prestada.

Concurre con esta disposición lo ordenado en el artículo 482 del Código de Procedimiento Penal que consagra *"La revocatoria se decretará por el juez de ejecución de penas y medidas de seguridad de oficio o a petición de los encargados de la vigilancia, cuando aparezca demostrado que se han violado las obligaciones contraídas."*

Conviene indicar que la jurisprudencia ha señalado que el periodo de prueba al que hace referencia el inciso final del artículo 64 del estatuto punitivo, se constituye en el lapso que se otorga al juez de ejecución de penas y medidas de seguridad para que verifique la necesidad de continuar, o no, con el tratamiento penitenciario.

Así entonces, el periodo de prueba impone al condenado el cumplimiento estricto de las obligaciones suscritas y demanda del Estado la obligación de verificar el comportamiento y hacerle seguimiento al condenado para determinar si es necesaria la ejecución intramural de la pena o si, por el contrario, procede la extinción de la misma.

Es así que, al evidenciar la posible violación del condenado a las obligaciones adquiridas, el juez de ejecución de penas debe realizar el procedimiento descrito en el artículo 486 de la Ley 600 de 2000:

"El juez de ejecución de penas y medidas de seguridad podrá revocar o



negar los mecanismos sustitutivos de la pena privativa de la libertad con base en prueba indicativa de la causa que origina la decisión. De la prueba se dará traslado por tres (3) días al condenado, quien durante los diez (10) días siguientes al vencimiento de este término podrá presentar las explicaciones que considere pertinentes.”.

Debe quedar claro, que la libertad condicional implica el cumplimiento de las obligaciones contenidas en el artículo 65 del Código Penal y que su incumplimiento demanda la revocatoria del subrogado y la ejecución de la sentencia en lo que hubiera sido objeto de suspensión.

En el caso del sentenciado **GIOVANNY URIEL VELANDIA** si bien durante el devenir del trámite previo de revocatoria de la libertad condicional ha presentado como argumento principal para el no pago de los perjuicios a los que fue condenado, su insolvencia económica absoluta, dentro del mismo no ha presentado prueba que así lo demuestre, obviando que en él recae el deber de demostrar cuál es su actividad económica -ingresos y egresos- y, en general, la situación que le impide cumplir con la reparación a la víctima.

Dentro del plenario obran las repuestas de la Secretaría de Movilidad de Bogotá, el Instituto Geográfico Agustín Codazzi, Transunión y el Ministerio de Transporte.

De la información allegada por el Ministerio de Transporte, se tiene que el penado se reporta como propietario de un rodante:

Atendiendo la Resolución 1245 de 2019 “Por la cual se adecua el reglamento interno para el trámite de peticiones, quejas, reclamos, sugerencias y denuncias en el Ministerio de Transporte y se dictan otras disposiciones”, nos permitimos informar que una vez revisada la base de datos del Registro Único Nacional de Tránsito RUNT, WWW.RUNT.COM.CO el 05/07/2022, se evidencia la información abajo relacionada:

RADICADO MT	PROCESO	DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN	PLACA	ORGANISMO DE TRÁNSITO
2022303123372 2	1100131070042002003 15 NI 70376	79507171	RFL89E	STRIA TTE Y TTO ENVIGADO

Por consiguiente, le sugerimos remitirse al organismo de tránsito relacionado anteriormente, con el fin de registrar la medida cautelar y/o la actuación que se considere ordenada por su despacho de acuerdo a sus competencias.

De otra parte, Transunión informa la siguiente información financiera:



IDENTIFICACION	C.C.	ESTABLECIMIENTO	VIGENTE	FECHA	01082022
N. DE IDENTIFICACION	75301371	SECCION PENAS Y MEDIDA DE SEGURIDAD	10091967	07/04	064810
NOMBRE DEL DEBIDOR	VEJAMINA DOWNEY URUEL	SECCION PENAS Y MEDIDA DE SEGURIDAD	BOGOTA D.C.	10091967	07/ VICEPRESIDENCIA DE OPERACION
N. DE IDENTIFICACION		SECCION PENAS Y MEDIDA DE SEGURIDAD	51-55	N.º DE OFICINA	063851400320088478

Todos los datos de la Tabla de Deudas se actualizan en línea de forma automática y permanente. Se permite hacer consultas sobre los datos de la Tabla de Deudas en línea de forma automática y permanente. Se permite hacer consultas sobre los datos de la Tabla de Deudas en línea de forma automática y permanente.

RESUMEN ENDEUDAMIENTO

RESUMEN DE OBLIGACIONES (COMO PRINCIPAL)

DESCRIPCION	CANT.	SECCION PENAS Y MEDIDA DE SEGURIDAD		SECCION PENAS Y MEDIDA DE SEGURIDAD		SECCION PENAS Y MEDIDA DE SEGURIDAD		
		SECCION PENAS Y MEDIDA DE SEGURIDAD						
Tarjetas De Credito	3.819	25	-	-	-	3.819	1.771	1.306
Sector Financiero	11.834	77	-	-	-	11.834	496	4.672
Sector Real	-	1	-	-	-	-	-	-
OTROS SECTORES	21.528	103	-	-	-	21.528	2.24	1.978
TOTAL	37.181	206	-	-	-	37.181	2.24	8.956

INFORME DETALLADO

INFORMACION DE DEUDAS

ESTADO	IDENTIFICACION	SECCION	SECCION	SECCION	SECCION	SECCION	SECCION	SECCION	SECCION	SECCION	SECCION	SECCION	SECCION	SECCION
ESTADO VIGENTES														
35862822	AHO INDIVIDUAL	011989	NGRMA	BCO	BANCOLUMBIA	BOGOTA	AVENIDA CHILE	1/1/2018	N.A.	N.A.	-	-	-	N.A.
31872822	AHO INDIVIDUAL	014585	NORMA	BCO	DAVIVIENDA S.A.	BOGOTA	OFLA PORCUNGL	3/1/2017	N.A.	N.A.	-	-	-	N.A.
OBLIGACIONES EN MORA														
31072822	CONS	748478	BCO	DAVIVIENDA S.A.	BOGOTA	PRH	18/02/2024	24	21	4	10.060	3	VIG	-
CRE	13	ORD	VIG	-	-	-	OFLA PORCUNGL	NORM	-	3	28/02/2024	MEN	2.221	NO
31072822	CONS	80644	BCO	DAVIVIENDA S.A.	BOGOTA	PRH	18/02/2024	18	12	4	3.073	2	VIG	-
CRE	8	ORD	VIG	-	-	-	OFLA PORCUNGL	NORM	-	3	28/02/2024	MEN	915	NO
31872822	CONS	271613	BCO	DAVIVIENDA S.A.	BOGOTA	PRH	18/02/2024	23	3	4	9.098	481	VIG	-
CRE	27	ORD	VIG	-	-	-	OFLA PORCUNGL	NORM	-	3	15/02/2024	MEN	1.033	NO
31872822	CONS	748368	BCO	ITAU CORPORA	BOGOTA	PRH	14/02/2024	-	-	0	0	1.073	VIG	-

CRE	23	TCR	VIG	-	-	-	AVENIDA CHILE B	NORM	N.A.	-	-	-	3.819	1.306	NO
OBLIGACIONES EXTINGUIDAS															
01062822	CONS	33449	COMF	TIPO S.A. COMPANIA DE FINAN	BOGOTA	PRH	28/10/2018	-	-	9	1.700	0	EXE	9	VOL
CRE	-	TCR	NVD	-	-	-	REGIONAL BOGOTA	NORM	ORD	-	-	-	0	0	NO

INFORMACION EN EL SECTOR REAL

ESTADO	IDENTIFICACION	SECCION	SECCION	SECCION	SECCION	SECCION	SECCION	SECCION	SECCION	SECCION	SECCION	SECCION	SECCION	SECCION		
OBLIGACIONES VIGENTES Y A LA OJA																
31072822	SRV	94806	COLOMBIA MOVB	BOGOTA	PRH	IND	28/10/2018	0	0	0	0	0	0	VIG	VOL	NO
TELC	VIG	COMD	BOGOTA	-	-	-	MEN	-	-	-	-	-	0	0	0	NO
OBLIGACIONES EXTINGUIDAS																
31062822	SRV	848785	COLOMBIA MOVB	BOGOTA	PRH	IND	28/10/2018	0	0	0	0	0	0	SALD	VOL	NO
TELC	NVD	COMD	BOGOTA	-	-	-	MEN	-	-	-	-	-	0	0	0	NO



De las respuestas obrantes al plenario se infiere que el penado ha contado con ingresos económicos que le han permitido, hasta reciente fecha, encontrarse activo en los ámbitos financiero (Cuentas de Ahorro Individual, Tarjeta de Crédito y productos de financiamiento), contando con un rodante inscrito a su nombre¹; no obstante, si bien no cuenta con la capacidad económica de sufragar la totalidad de la condena en perjuicios, no puede desconocerse que si ha tenido los medios y la oportunidad para cumplir de manera parcial con la obligación de pagar los perjuicios.

Es importante que, ante la ausencia de bienes o ingresos permanentes, cobra relevante importancia la intención del penado para realizar el pago total o parcial de sus obligaciones o, por lo menos, la propuesta de alguna clase de acuerdo de pago o garantía que permita asegurar su cancelación en un determinado plazo; o cualquier otra actividad o conducta que permita determinar que no se sustrajo a las obligaciones civiles derivadas de la conducta punible.

Debe además recordarse como desde el 2014 el sentenciado se hizo acreedor al subrogado de la libertad condicional, tiempo durante el cual debió realizar alguna actividad económica dentro del ámbito de la legalidad en pro de cubrir los perjuicios irrogados en su contra, así sea de manera parcial o buscando un acuerdo con quien se reportase como víctima.

Considera esta oficina judicial que so pretexto de la falta de capacidad económica el penado no puede pretender ser exonerado del pago de los perjuicios sin existir un mínimo esfuerzo o interés de garantizar la obligación, no siendo de recibo el argumento de no haber realizado ninguna actividad laboral, pues con ella, aunque sea de manera mínima y progresiva en el tiempo, con fundamento en el acuerdo de voluntades con la víctima pudo cubrir la misma.

A manera de conclusión, conforme con la información aportada al plenario, se infiere con certeza que el sentenciado no carece completamente de recursos económicos para efectuar el pago de los perjuicios a que fue condenado, mediante abonos, de ser el caso, puesto que con los bienes que posee (motocicleta) hubiere podido acreditar la cancelación, al menos parcialmente y buscar la forma de llegar a un acuerdo con la víctima para el pago parcial de lo adeudado; al contrario,

Marca del vehículo	RPL39E	ESTADO DEL VEHICULO	ACTIVO
NRO. DE LICENCIA DE CONDUCTA	19916374776	CLASE DE VEHICULO	MOTOCICLETA
TIPO DE VEHICULO	Particular		
# Información general del vehículo			
Marca	AKT	Urea	AK125 RROR
Modelo	2018	Tubo	NEGRO MATE
Numero de Motor		Numero de Motor	1575M-QE135842
Numero de Chasis	RF2B11264R5001465	Placa de Chasis	RF2B11264R5001465
Capacidad	124	Tipo de Combustible	SIN CARROCERIA
Tipo de Combustible	GASOLINA	Referencia de Motor y Año de Fabricación	3RD/2018
Actuación de Transporte	STRIA TTEV/TIG-ENVIADO	Actuación de Capacitación	NO
Actuación de Seguro	NO	Actuación de Seguro	NO
Pruebas de Emisión de Ruido	NO	Actuación de Seguro de Motor	
Actuación de Seguro de Vida	NO	Actuación de Seguro de Vida	



se observa que se ha sustraído de su obligación y ni siquiera ha intentado hacer pagos parciales a la misma, demostrando el total interés en el cumplimiento de la obligación inherente al subrogado de la libertad condicional, dando entonces lugar a la revocatoria del subrogado en lo que fue objeto de suspensión - 132 meses, 26 días -.

Así pues, probado como quedó que el penado no satisfizo la obligación impuesta en el fallo de reparar los perjuicios y ante el incumplimiento grave e injustificado, no queda otro camino que disponer la revocatoria del beneficio consagrado en el artículo 64 del Código Penal disponiéndose así la ejecución de la sanción y la pérdida de la caución y/o póliza prestada, con miras a efectivizar el cumplimiento material de las funciones previstas para ella en el ordenamiento jurídico.

Como consecuencia de lo anterior, una vez en firme este proveído, se procederá a expedir la orden de captura ante las autoridades respectivas en contra de **GIOVANNY URIEL VELANDIA**.

En razón y mérito de lo expuesto, **EL JUZGADO DIECISIETE DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ,**

RESUELVE:

PRIMERO: REVOCAR el subrogado de la suspensión condicional de la ejecución de la pena concedido a **GIOVANNY URIEL VELANDIA** por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: EN FIRME este proveído expídanse la respectiva orden de captura ante las autoridades competentes.

TERCERO. - DISPONGASE el trámite administrativo pertinente frente a la pérdida de la caución y/o póliza prestada por el penado para acceder a la libertad condicional.

Contra esta determinación proceden los recursos de Ley.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Efraín Zuluaga Botero

11001-31-07-004-2002-00315-00 NI. 70376 - 06/05/2024

EFRAÍN ZULUAGA BOTERO
JUEZ



smah

Centro de Servicios Administrativos Juzgados de
Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad
En la fecha Notifiqué por Estado No.
15 MAY 2024
La anterior providencia
El Secretario _____

URGENTE-70376- J17- DESPACHO-JAPZ-RV: Recurso de Reposición y en subsidio de Apelación Rad. 11001-31-07-004-2002-00315-00 N.I. 70376

Ventanilla Centro Servicios Juzgado Ejecución Penas Medidas Seguridad - Bogotá - Bogotá D.C.
<ventanilla2csjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Jue 9/05/2024 3:02 PM

Para:Secretaría 03 Centro Servicios Ejecución Penas Medidas Seguridad - Bogotá - Bogotá D.C.
<cs03ejcpbt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (336 KB)

Recurso de Reposición y en subsidio de apelación .pdf;

De: Juzgado 17 Ejecución Penas Medidas Seguridad Circuito - Bogotá - Bogotá D.C.

<ejcp17bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Enviado: jueves, 9 de mayo de 2024 2:48 p. m.

Para: Ventanilla Centro Servicios Juzgado Ejecución Penas Medidas Seguridad - Bogotá - Bogotá D.C.

<ventanilla2csjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: RV: Recurso de Reposición y en subsidio de Apelación Rad. 11001-31-07-004-2002-00315-00 N.I. 70376

Atentamente,



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Diecisiete de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Bogotá.

ejcp17bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

De: Santiago Velandia <velandia705@gmail.com>

Enviado: jueves, 9 de mayo de 2024 14:16

Para: Juzgado 17 Ejecución Penas Medidas Seguridad Circuito - Bogotá - Bogotá D.C.

<ejcp17bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: Recurso de Reposición y en subsidio de Apelación Rad. 11001-31-07-004-2002-00315-00 N.I. 70376

No suele recibir correos electrónicos de velandia705@gmail.com. [Por qué esto es importante](#)

Señor

Juez 17 de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Bogotá

ejcp17bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

E. S. D.

REF: Derecho de Petición por medio del cual se solicita la extinción de la pena

Radicado No. 11001-31-07-004-2002-00315-00

Número Interno: 70376

GIOVANY URIEL VELANDIA, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.507.171 de Bogotá D.C., actuando a nombre propio, por medio del presente escrito me permito presentar el siguiente recurso de reposición y en subsidio de apelación contra el auto proferido el 6 de mayo de 2024, y notificado el 7 de mayo de 2024.



Remitente notificado con [Mailtrack](#)

Señor

Juez 17 de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Bogotá

ejcp17bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

E. S. D.

REF: Recurso de Reposición y en subsidio de Apelación contra el auto del 6 de mayo de 2024, por medio del cual se revoca la libertad condicional.

Radicado No. 11001-31-07-004-**2002-00315-00**

Número Interno: 70376

GIOVANY URIEL VELANDIA, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.507.171 de Bogotá D.C., actuando a nombre propio, por medio del presente escrito me permito presentar el siguiente recurso de reposición y en subsidio de apelación contra el auto proferido el 6 de mayo de 2024, y notificado el 7 de mayo de 2024, en los términos que se indican a continuación:

1. PROCEDENCIA Y OPORTUNIDAD DE LOS RECURSOS

De acuerdo con lo establecido en la Ley 600 de 2000 (en adelante C.P.P) los recursos de reposición y apelación proceden en el caso de la ejecución de penas:

“Artículo 487. Decisiones. Las decisiones que adopte el juez de ejecución de penas y medidas de seguridad en relación con mecanismos sustitutivos de la pena privativa de la libertad y la rehabilitación son susceptibles de los recursos ordinarios.”

Con base en lo anterior se entiende que contra el auto en mención sí proceden ambos recursos.

Respecto a la oportunidad del recurso es importante mencionar que este fue notificado por correo electrónico el 7 de mayo de 2024; teniendo en cuenta el término de 3 días para presentar el recurso, conforme el artículo 186 del C.P.P., el término para presentarlo vence el **10 de mayo de 2024**.

Por lo que el presente memorial se presenta dentro del término legal.

Respecto al vehículo con placa RFL89E, esta ha sido mi única herramienta de trabajo, ya que significa mi mínimo vital, con el cual pude sufragar mis gastos para mi subsistencia, lo cual es un derecho fundamental reconocido por la propia jurisprudencia de la Corte Constitucional en la Sentencia C-776 de 2003.

“El objeto del derecho fundamental al mínimo vital abarca todas las medidas positivas o negativas constitucionalmente ordenadas con el fin de evitar que la persona se vea reducida en su valor intrínseco como ser humano debido a que no cuenta con las condiciones materiales que le permitan llevar una existencia digna. Este derecho fundamental busca garantizar que la persona, centro del ordenamiento jurídico, no se convierta en instrumento de otros fines, objetivos, propósitos, bienes o intereses, por importantes o valiosos que ellos sean. Tal derecho protege a la persona, en consecuencia, contra toda forma de degradación que comprometa no sólo su subsistencia física sino por sobre todo su valor intrínseco. Es por ello que la jurisprudencia bajo el derecho fundamental al mínimo vital ha ordenado al Estado, entre otras, reconocer prestaciones positivas a favor de personas inimputables, detenidas, indigentes, enfermos no cubiertos por el sistema de salud, mujeres embarazadas y secuestrado. Pero los jueces de tutela también han reprochado las acciones u omisiones, con fundamento en el derecho fundamental al mínimo vital, bien sea de particulares que presten algún servicio público como los servicios de salud y educación, o de particulares que atentan contra la subsistencia digna de una persona, con el fin de asegurar el mencionado derecho, como ha sucedido en materia del no pago prolongado de salarios o pensiones por empresarios particulares.

*Ahora bien, **el derecho fundamental al mínimo vital presenta una dimensión positiva y una negativa.** La dimensión positiva de este derecho fundamental presupone que el Estado¹, y ocasionalmente los particulares, cuando se reúnen las condiciones de urgencia, y otras señaladas en las leyes y en la jurisprudencia constitucional están obligados a suministrar a la persona que se encuentra en una situación en la cual ella misma no se puede desempeñar autónomamente y que compromete las condiciones materiales de su existencia, las prestaciones necesarias e indispensables para sobrevivir dignamente y evitar su degradación o aniquilamiento como ser humano. Por su parte, respecto de la dimensión negativa, el derecho fundamental al mínimo vital se constituye en un límite o cota inferior que no puede ser traspasado por el Estado, en materia de disposición de los recursos materiales que la persona necesita para llevar una existencia digna. Es por ello que institucionales como la inembargabilidad de parte del salario, la prohibición de la confiscación, la indisponibilidad de los derechos laborales o el amparo de pobreza, entre otros, constituyen ejemplos concretos del mencionado límite inferior que excluye ciertos recursos materiales de la competencia dispositiva del Estado o de otros particulares. Lo anterior conduce a la estrecha relación existente entre Estado Social de derecho, mínimo vital y régimen tributario.” (Las negrillas y el subrayado no son del texto)*

El vehículo en cuestión era la forma en la que tenía de subsistir y mantener mi mínimo vital. Actualmente me encuentro desempleado, dicho vehículo no está en mi poder, además no cuento con los recursos para poder cumplir o llegar a un acuerdo sobre los perjuicios a los que fui condenado, contrario a como lo indica el Juzgado. Tan es así mi calidad, la cual ha sido manifestada en diferentes oportunidades alrededor de 20 años de proceso, que incluso el vehículo en cuestión no cuenta con SOAT vigente desde 2019

NÚMERO DE SERIE:		NÚMERO DE MOTOR:	157FMIQE235602
NÚMERO DE CHASIS:	9F2B11254K5001455	NÚMERO DE VIN:	9F2B11254K5001455
CILINDRAJE:	124	TIPO DE CARROCERÍA:	SIN CARROCERIA
TIPO COMBUSTIBLE:	GASOLINA	FECHA DE MATRICULA INICIAL(DD/MM/AAAA):	06/02/2018
AUTORIDAD DE TRÁNSITO:	STRIA TTEY TTO ENVIGADO	GRAVÁMENES A LA PROPIEDAD:	NO
CLÁSICO O ANTIGUO:	NO	REPOTENCIADO:	NO
REGRABACIÓN MOTOR (SI/NO):	NO	NRO. REGRABACIÓN MOTOR	
REGRABACIÓN CHASIS (SI/NO):	NO	NRO. REGRABACIÓN CHASIS	
REGRABACIÓN SERIE (SI/NO):	NO	NRO. REGRABACIÓN SERIE	
REGRABACIÓN VIN (SI/NO):	NO	NRO. REGRABACIÓN VIN	
VEHÍCULO ENSEÑANZA (SI/NO):	NO	PUERTAS:	

**Para conocer el historial de propietarios
Consulte el Histórico Vehicular Aquí**

☰ Datos Técnicos del Vehículo

☰ Poliza SOAT

Número de poliza	Fecha expedición	Fecha inicio de vigencia	Fecha fin de vigencia	Código tarifa	Entidad expide SOAT	Estado
7064320700	21/03/2019	22/03/2019	21/03/2020	112	AXA COLPATRIA SEGUROS SA	NO VIGENTE
20902071	05/02/2018	06/02/2018	05/02/2019	120	SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A.	NO VIGENTE

Una vez evidenciado lo anterior es difícil llegar a la misma conclusión a la que llega el Juzgado, ya que ningún dato de la información suministrada demuestra una plena capacidad económica, y mucho menos capacidad para efectuar algún tipo de pago. Incluso el Juzgado va más allá, atentando contra mi mínimo vital al sugerir que mi única forma de subsistencia podría ser usada como forma de pago:

“A manera de conclusión, conforme con la información aportada al plenario, se infiere con certeza que el sentenciado no carece completamente de recursos económicos para efectuar el pago de los perjuicios a que fue condenado, mediante abonos, de ser el caso, puesto que con los bienes que posee (motocicleta) hubiere podido acreditar la cancelación, al menos parcialmente y buscar la forma de llegar a un acuerdo con la víctima para el pago parcial de lo adeudado”

Es importante mencionar que en ningún momento del proceso se evidenció lo estipulado en el artículo 486 del C.P. a pesar de que incluso es mencionado en la parte motiva del auto recurrido

“Artículo 486. Negación o revocatoria de los mecanismos sustitutivos de la pena privativa de la libertad. El juez de ejecución de penas y medidas de seguridad podrá revocar o negar los mecanismos sustitutivos de la pena privativa de la libertad con base en prueba indicativa de la causa que origina la decisión. **De la prueba se dará traslado por tres (3) días al condenado, quien durante los diez (10) días siguientes al vencimiento de este término podrá presentar las explicaciones que considere pertinentes.**

La decisión deberá adoptarse dentro de los diez (10) días siguientes por auto motivado.” (Las negrillas no son del texto)

El juzgado desconoció lo establecido en la normativa citada, lo cual es una clara violación a los derechos fundamentales del debido proceso, al no poder controvertir, o explicar, en términos del artículo, las pruebas usadas como fundamento para la decisión de revocar la libertad condicional.

En anterior oportunidad de este proceso se concedió la extinción de la pena de multa, ya que se demostró que no contaba con los recursos; esto se menciona ya que es correcto concluir que si yo no contaba con medios económicos para sufragar la pena multa, tampoco tendré para reparar los daños a las víctimas, por lo que en ningún momento he incumplido con mis obligaciones, ya que así lo establece el numeral 3 del artículo 65 del C.P. *"Reparar los daños ocasionados con el delito a menos que se demuestre que está en imposibilidad económica de hacerlo"*. del cual el Juzgado está haciendo una interpretación incompleta, ajena de la realidad y de las pruebas.

Además, es importante resaltar que las víctimas no han comparecido de ninguna forma a este proceso en los más de 20 años que lleva, lo cual me ha llevado a indicar que no hay interés alguno de ellos por la reparación de los perjuicios, y por ende, mucho menos de llegar a un acuerdo para su pago.

3.2 De la extinción de la condena

El 2 de mayo de 2024 por medio de correo electrónico se presentó al Juzgado 17 de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad un derecho de petición en cual solicita se ordene la libertad inmediata, esto ya que se ha cumplido el tiempo total de la condena.

Lo anterior tiene su fundamento en que, si bien mi condena fue de 337 meses y un día, esta pena fue reducida gracias a diferentes redenciones de la pena durante mi privación de la libertad, las cuales fueron reconocidas en su momento por el Juzgado 1° de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Descongestión de Tunja – Boyacá, y las cuales obran en el expediente.

El 28 de mayo de 2014, cuando se firmó el compromiso, se estableció el periodo de prueba, el cual es el mismo que el tiempo faltante de la condena, en 132 meses y 26 días: este periodo culminaría el 26 de mayo de 2025. Sin embargo, este tiempo no tiene en cuenta las redenciones de pena contenidas en la Ley 65 de 1993 de las que fui titular, y fueron reconocidas por el Juzgado 1° de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Descongestión de Tunja – Boyacá, como obra en el expediente.

Según mis cuentas, las cuales pueden ser corroboradas por las actuaciones surtidas en el Juzgado 1° de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Descongestión de Tunja – Boyacá, me fueron reconocidos aproximadamente 60 meses de redención de pena por estudio. Además en otro auto del 27 de octubre de 2009 me fue reconocido un descuento de 2 meses y 15 días.

Al computar estas redenciones de pena se puede determinar que el tiempo del periodo de prueba ya finalizó y procede la Libertad inmediata en los términos del artículo 67 del C.P.

*“ARTÍCULO 67. EXTINCIÓN Y LIBERACIÓN. Transcurrido el período de prueba sin que el condenado incurra en las conductas de que trata el artículo anterior, **la condena queda extinguida, y la liberación se tendrá como definitiva**, previa resolución judicial que así lo determine”* (Las negrillas no son del texto)

Esto es importante ya que se habría cumplido la totalidad de la pena, por lo que de ser procedente la libertad, la actuación del despacho estaría desconociendo el inciso 2 del artículo 28 de la Constitución Política, al mantener una pena privativa de la libertad por una deuda, lo cual esta prescrito por la Constitución.

“ARTICULO 28. Toda persona es libre. Nadie puede ser molestado en su persona o familia, ni reducido a prisión o arresto, ni detenido, ni su domicilio registrado, sino en virtud de mandamiento escrito de autoridad judicial competente, con las formalidades legales y por motivo previamente definido en la ley

En ningún caso podrá haber detención, prisión ni arresto por deudas, ni penas y medidas de seguridad imprescriptibles.”

4. SOLICITUD

Tomando en consideración los argumentos expuestos, solicito respetuosamente:

- 4.1. Que se revoque el Auto del 6 de mayo de 2024, por medio del cual se revoca la libertad condicional.
- 4.2. Que, como consecuencia de lo anterior, se deje sin efectos Auto del 6 de mayo de 2024, y en su lugar, se ordene la libertad inmediata.
- 4.3. En el evento en que el recurso de reposición sea resuelto en forma desfavorable, se dé trámite al recurso de apelación, a efectos que la Sala Penal del Tribunal Superior de Bogotá reviste la improcedencia de la revocatoria de la libertad condicional en los términos indicados en este memorial y proceda con lo solicitado en los puntos 4.1 y 4.2.

Cordialmente,

GIOVANY URIEL VELANDIA
CC 79507171 BOGOTÁ

GIOVANY URIEL VELANDIA
C.C. 79.507.171 de Bogotá D.C.